



SANTA FE, 12 de diciembre de 2019.

VISTO la Ordenanza n° 2/17 por la que se dispuso la implementación del Gobierno Digital y

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema de notificación electrónico es un método que implica el aprovechamiento adecuado de la tecnología disponible y genera un cambio cultural hacia el modelo de despapelización de la gestión, generando a su vez celeridad en los procesos y economía de recursos;

Que el Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 y ordenado según decreto nacional N° 894/2017 prevé en el artículo 41, la posibilidad de establecer otros medios de notificación que sean seguros;

Que diferentes organismos de los poderes del Estado han introducido la notificación electrónica a través de varios sistemas tecnológicos otorgándoles la misma validez jurídica que las notificaciones tradicionales en papel;

Que en este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha aprobado el sistema de notificación electrónico a través de la Acordada N° 31/2011 y N° 3/2015, en tanto en el ámbito de la Justicia Federal ya se encuentra establecido el método de notificación electrónico como medio de comunicación obligatorio por medio de la Acordada N° 38/2013;

Que por su parte el Poder Ejecutivo Provincial santafesino aprobó el Decreto N° 4174/2015 de Procedimiento para el Trámite de Actuaciones Administrativas, que prevé en el artículo 21 inc. d) la notificación electrónica conforme lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Decreto;

Que en el ámbito de la Universidad se ha implementado esta metodología de notificación en casos puntuales ( Res. C.S. N° 415/12 y Anexo I y II; Res. C.S. N° 188/2014 y Anexo II; Res. C.S. N° 463/2016; Res. C.S. N° 2/2017)



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1017548-19\_06** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



habiendo tenido resultados muy positivos;

Que en el caso de esta Universidad, se cuentan con los mecanismos tecnológicos que permiten implementar este modo de notificación virtual, ya sea por los mecanismos de correo electrónico, o por diferentes sistemas informáticos con los que gestionan los estudiantes y el personal de la Casa;

Que han intervenido en la presente la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General, el Programa de calidad de actividades de soporte administrativas y de servicios (PyA 1.3.1) la Dirección de Informatización y Planificación Tecnológica, y el Programa de Adecuación del Sistema Normativo a la Nueva Realidad Institucional. (PyA 1.1.1.) dependientes de la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

#### EL CONSEJO SUPERIOR

#### ORDENA:

ARTÍCULO 1°- Disponer que partir del primer día hábil del mes de marzo del año 2020, todas las notificaciones que deban realizarse en función de los procedimientos administrativos tramitados por ante esta Universidad, que a la fecha se realizan al domicilio físico constituido con las diversas modalidades previstas por las notificaciones en formato papel, se deberán reemplazar por Notificaciones Electrónicas, las que se efectuarán al domicilio electrónico que fijen los administrados y en el caso de los agentes docentes y no docentes de la Casa podrán efectuarse a través de notificación en el sistema de registro de asistencia ARGOS.

ARTÍCULO 2°- En los casos de la tramitación de reclamos administrativos, concursos, procedimientos de compras y contrataciones, recursos administrativos y



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1017548-19\_06** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



en cualquier otro que así lo disponga la normativa específica, las notificaciones se efectuarán en el domicilio electrónico designado al efecto.

ARTÍCULO 3°.- El administrado se considerará notificado desde la fecha de confirmación de la recepción de la notificación o en su caso desde el primer martes o viernes hábil subsiguiente a la emisión de la misma por parte de la Universidad, lo que ocurra antes.

ARTÍCULO 4°.- Las notificaciones electrónicas que se efectúen por correo electrónico se realizarán en el domicilio electrónico que denuncien en cualquier escrito o actuación administrativa, en su defecto en el caso de los estudiantes se tendrá por domicilio electrónico el denunciado en el Sistema de Gestión de Alumnos (SIGA) y en el caso de los empleados de la Universidad en el denunciado en el SIU MAPUCHE.

ARTÍCULO 5°.- Todo el personal de la Universidad Nacional del Litoral deberá actualizar su domicilio electrónico hasta el último día hábil del mes de febrero de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Será obligatorio la consignación del domicilio electrónico en toda actuación administrativa que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente y en todo escrito que se presente en las ya iniciadas. Si no lo hiciere, o la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en el domicilio constituido, o en su defecto en el domicilio real, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles constituya la dirección electrónica, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer el archivo, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a las Oficinas de Mesas de Entradas que no deberán recibir presentación alguna que no se constituya el correspondiente domicilio electrónico.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1017548-19\_06** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 8°.- Será exclusiva responsabilidad de los Estudiantes y del personal de la Universidad mantener actualizado el domicilio electrónico en los respectivos sistemas.

ARTÍCULO 9°.- En la notificación electrónica se podrá anexar en un archivo adjunto, el acto administrativo o acto de administración que corresponda o el link de donde se podrá descargar el mismo.

ARTÍCULO 10°.- El funcionario que realice una notificación electrónica dejará constancia de la emisión del envío por correo electrónico que agregará al expediente o actuación que corresponda, al día siguiente del envío, para asegurar así que no ha sido devuelto el correo por el sistema informático

ARTÍCULO 11°.- En casos excepcionales la Dirección de Asuntos Jurídicos, las correspondientes Secretarías Administrativas, así como las autoridades de las unidades académicas y el rectorado, podrán disponer la notificación en papel por los medios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 12°.- Derógase toda disposición en materia de notificaciones que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13°.- Facúltese al Rectorado para dictar todas las disposiciones necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 14°.- Inscríbese, comuníquese por Secretaría administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Secretarías y Direcciones de Rectorado y Unidades Académicas y pase a la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización a sus efectos.

ORDENANZA N°: **6**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1017548-19\_06** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.